



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	28/10/2025 13:33	Fecha/hora resolución	28/10/2025 18:58
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002115
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0003400001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
Descripción del procedimiento	Contratación del servicio de seguridad y vigilancia física por demanda para las instalaciones del Parque del Este.por un año y con posibilidad de prórrogas (SGAB)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000000987 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/08/2025 11:57	YESSIKA PACHECO MATAMOROS	UNIDAD PROFESIONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACION UPSI SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▼	Por falta de fundame ▼	Se confirma Actr ▼
8122025000000983 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/08/2025 10:49	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▼	Por falta de fundame ▼	Se confirma Actr ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000001876 de las 10:49 del 05 de septiembre de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000001986 de las 14:26 del 24 de septiembre de 2025, esta División confirió audiencia especial a la Administración, para que se refiera a la respuesta brindada a la audiencia inicial otorgada. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000987 - UNIDAD PROFESIONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACION UPSI SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE UNIDAD PROFESIONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN UPSI S.A. 1)

Cantidad mínima de mano de obra. Criterio de la División. La empresa recurrente impugna la exclusión de su oferta, argumentando que su propuesta de 23 oficiales (10 motorizados, 10 en puestos fijos y 3 cubre libres) concuerda exactamente con los requisitos del pliego de condiciones. Cuestiona la interpretación de la Administración de que se requieren 12.5 oficiales, señalando la falta de fundamentación de dicha cifra y presentando una estructura de costos elaborada por una contadora privada que concluye un requerimiento de 9.5 oficiales.

Por su parte, la Administración defiende la exclusión de la oferta debido a que la cantidad de oficiales propuesta por la empresa recurrente es inferior a la exigida en el pliego. Además, considera que la estructura de costos aportada por la recurrente como prueba incurre en el mismo error al contemplar un número insuficiente de personal. La empresa adjudicataria no emitió comentarios sobre este recurso.

En cuanto a la cantidad de oficiales de seguridad requerida el pliego de condiciones señala lo siguiente: *“En la siguiente tabla se brinda una guía y resumen sobre la cantidad de personal y seguridad, el tipo de personal de seguridad, los horarios que eventualmente se tendrán (cantidad de horas según jornada laboral) y la temporada (lunes a viernes, de fines de semana, y por último la mención de la eventualidad de que se den actividades masivas). / Es importante considerar que los horarios aquí indicados son de referencia y podrían variar levemente, pero siempre respetando la cantidad de horas que corresponde a cada jornada laboral (diurna, nocturna y mixta) (...) CANTIDAD DE OFICIALES DE SEGURIDAD Y HORARIOS REQUERIDOS: / Tipo de oficial / Cantidad de motorizados / Lunes a viernes / 2 / Sábados, domingo y feriados / 3 / Actividades masivas / 5 (...) Cantidad de puestos fijos / Lunes a viernes / 2 / Sábados, domingos y feriados / 4 / Actividades masivas / 4 (...) Cantidad de cubre libres / Lunes a viernes / 1 / Sábados, domingos y feriados / 1 / Actividades masivas / 1 (...) **Para que quede más claro se adjunta documento con horarios de seguridad del Parque del Este, de esta forma se visualiza mejor los roles y puestos necesarios.**”* (Lo destacado es parte del original) (ver pantalla Ingreso al pliego de condiciones).

Para cumplir con lo requerido, la oferta de la empresa recurrente ofreció la siguiente mano de obra: **“ESTRUCTURA DE PRECIOS / Tabla 1. Precios unitarios/ diarios por 1 oficial (...) Tabla 2. Estructura de costos (...) Total de Mano de Obra / costos directos / \$6.814.645,57 (...)”** (ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta). Sin embargo, la Administración mediante oficio SGAB-AFSS-204-2025 del 03 de julio de 2025 determinó que la oferta incumple con la cantidad mínima de mano de obra ya que señaló lo siguiente: *“2. Todos los oferentes deben haber leído y analizado todos los documentos adjuntos del procedimiento de contratación que además del pliego de condiciones, incluía una propuesta de horarios y detalle de los feriados a cubrir; esta información es importante porque de ella depende la cantidad de oficiales necesarios incluidos en la propuesta de los oferentes, que en este caso de (sic) trata de 12,5 oficiales necesario (...) 3. Relacionado al punto anterior, la cantidad de oficiales mínima para considerarse dentro de los costos de mano de obra para cubrir los puestos fijos y motorizados es de 12,5 oficiales en total; este dato es diferente a la cantidad de oficiales por jornada semanal que se requieren, que suman 18 en total, ya que algunos laboran sólo por periodos cortos de tiempo de entre 16 y 32 horas, por lo que el empleador debe buscar otro puesto o puestos para completar la jornada de trabajo respectiva ya sea diurna, mixta o nocturna (...) Este dato de un mínimo de 12,5 oficiales para efectos de mano de obra, junto con el monto correspondiente al salario mínimo conforme al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (...) Es decir, cualquier propuesta económica con un monto inferior al cálculo de 12,5 oficiales con salario mínimo, más cargas sociales, pero sin adicionar ninguna utilidad para la empresa, sin gastos administrativos y sin insumos; es un precio RUINOSO ya que no alcanza ni siquiera para cubrir la mano de obra (...) Por otro lado, la oferta de UNIDAD PROFESIONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN UPSI S.A., no se ajusta a la cantidad mínima del monto de mano de obra requerida, ya que dicho rubro de \$6.814.645,57, está por debajo del monto mínimo de mano de obra de \$7.156.22,15; por lo que incumple una disposición reglamentaria relativa a la estimación de las cargas sociales, obligación legal y pilar fundamental para la correcta ejecución contractual.”* (ver pantalla Registrar resultado final del estudio de las ofertas).

Ahora bien, la empresa recurrente en su argumentación alega que cotizó 23 oficiales (10 motorizados, 10 en puestos fijos y 3 cubre libres) ya que eso es lo que requiere el pliego de condiciones. No obstante, con su recurso aporta una nueva estructura de costos en la que se indica que la cantidad de oficiales de seguridad requeridos es de 9.5, ya que señala lo siguiente: *“Con base en el cartel son 9.5 oficiales por las siguientes razones (...) Dicho de otra manera, de lunes a viernes se requieren 2 motorizados, adicionalmente sábados, domingos y feriados se requiere*

un tercer motorizado; en nuestra estructura de costos, se puede observar 4 oficiales en el día en jornada de 6 días laborados por uno de descanso, estos son 2 oficiales en el día y los otros son los dos motorizados de lunes a domingo en roles de 6 x 1; en la estructura de costos específicamente en la casilla referente a cubre libres se incluye el cubre libres de los dos oficiales fijos y los motorizados fijos y en la casilla de horas extras se cubren las horas mensuales del tercer motorizado para sábados, domingos y feriados, por lo que sería únicamente un cotizado con 9.5 oficiales, cubriendo en su totalidad la manos de hora y demás rubros. Motorizado adicional para sábado, domingo y feriado o sea un recurso de 0.5 al mes, no sería un oficial el mes completo, por eso se podría cubrir el servicio completo cotizado con 9.5 oficiales, cubriendo en su totalidad la manos (sic) de hora y demás rubros.” (ver pantalla Consulta detallada del recurso).

De acuerdo con lo anterior, tenemos que el pliego de condiciones estableció directrices claras y detalladas para la contratación de servicios de seguridad. Estas directrices incluían una guía de referencia y un resumen sobre la cantidad necesaria de oficiales de seguridad, los distintos tipos de personal requeridos, los horarios de trabajo según las jornadas laborales (diurna, nocturna y mixta), y la consideración de diferentes temporadas de operación, como los días laborables de lunes a viernes, los fines de semana y la cobertura para actividades masivas o eventos especiales. Para facilitar una comprensión más profunda de los requisitos, se adjuntó un documento complementario que ilustraba los horarios de seguridad del Parque del Este, detallando los roles específicos y los puestos necesarios para una cobertura efectiva. Es crucial destacar que el pliego estipulaba que estos horarios eran de carácter referencial, reconociendo la posibilidad de variaciones leves. Sin embargo, enfatizaba que cualquier ajuste debía respetar siempre la cantidad total de horas asignadas a cada jornada laboral, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de tiempos de trabajo.

La empresa recurrente, en el proceso de presentar su oferta, incluyó una estructura de costos que detallaba el monto correspondiente a la mano de obra. No obstante, la Administración, tras una revisión determinó que este monto resultaba insuficiente. La evaluación de la Administración concluyó que la propuesta económica de la empresa no cubría adecuadamente las obligaciones legales establecidas en materia laboral, lo que generó un incumplimiento significativo. Específicamente, la entidad interpretó que la oferta de la recurrente no cumplía con la cantidad mínima requerida de oficiales de seguridad para cubrir tanto los puestos fijos como los puestos motorizados, tal como lo establece la normativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En respuesta a lo establecido por la Administración, la empresa recurrente presentó su acción recursiva en la que alega una falta de motivación por parte de la entidad al señalar que la cantidad requerida de oficiales era de 12.5. Sin embargo, se observa una contradicción fundamental en su argumentación ya que en la prosa de su recurso de apelación, la empresa afirma haber cotizado un total de 23 oficiales, desglosados en 10 motorizados, 10 en puestos fijos y 3 oficiales cubre-libres, argumentando que esta era la cantidad exigida por el pliego de condiciones. No obstante, de manera incongruente, con la presentación de su recurso, la empresa adjuntó una estructura de costos en la que se señala que la cantidad de oficiales de seguridad requeridos se reducía a 9.5. Esta inconsistencia en sus cifras y argumentos debilitó considerablemente la solidez de su reclamación.

Considerando lo expuesto, la argumentación de la empresa recurrente carece de solidez. Su propuesta no se presenta de manera clara y coherente frente a la evidencia documental que ella misma adjuntó y sus propias declaraciones. La contradicción entre las cifras iniciales y las posteriores, así como la falta de una explicación convincente para estas discrepancias, generó una indeterminación en su planteamiento. Además, la recurrente no llevó a cabo un ejercicio que demostrara de manera fehaciente que la cantidad de 12.5 oficiales señalada por la Administración era incorrecta. Es importante recalcar que la empresa tuvo conocimiento de este dato desde la etapa de análisis de ofertas, lo que le brindó tiempo suficiente para preparar una refutación sólida. La falta de un esfuerzo por desacreditar el criterio técnico derivado de la Administración, sumada a la inconsistencia de su propia propuesta, llevó a la conclusión de que la recurrente no lleva razón en su recurso.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y tras un análisis de los argumentos presentados, se impone declarar **sin lugar** el presente del recurso de apelación. Esta decisión se fundamenta en varios puntos críticos. En primer lugar, la empresa recurrente no ha logrado desacreditar de manera convincente el criterio técnico emitido por la Administración, el cual se mantiene firme. En segundo lugar, se ha observado una notable inconsistencia en la propia propuesta de la empresa recurrente. Las argumentaciones y los datos presentados por la empresa han exhibido contradicciones internas y falta de claridad en puntos esenciales, lo que debilita significativamente su posición.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE AGENCIA VALVERDE HUERTAS S.A. 1) Costo mínimo de mano de obra de motorizado 3. Criterio de la División. La empresa recurrente sostiene que el Consorcio adjudicatario incumple con el costo mínimo de mano de obra del motorizado 3 ya que especifica que existe un error en los costos ofertados dado que presentan un error en el cálculo de las cargas sociales. Presenta como evidencia un estudio de un Contador Público que indica que la empresa adjudicataria para el puesto de motorizado 3 hizo una estimación de salarios correcta y que se encuentra por encima del estudio técnico.

Por su parte, el Consorcio adjudicatario indica que no hay un error en su oferta para el costo del motorizado 3, sino que la diferencia apuntada por la recurrente obedece a que compara una línea con otra, por lo que los cálculos son en diferentes horarios y cantidad de personas, lo que torna imposible que exista igualdad. La Administración considera que no es procedente el reclamo de la recurrente ya que el costo de motorizado 3 cotizado por el Consorcio adjudicatario cumple con las condiciones cartelarias.

En relación a los puestos y horarios requeridos para brindar el servicio se establecieron tres documentos complementarios que conforman el pliego de condiciones. Específicamente, en el expediente digital se identifican los siguientes documentos: SGAB-038-2025 Horario de seguridad del Parque del Este.pdf, SGAB-038-2025 Detalle de Feriados a cubrir.pdf y SGAB-038-2025 FBS-09 Pliego de condiciones Contratación de seguridad y vigilancia del Parque del Este 2025.pdf.

Concretamente, en el documento identificado como Pliego de condiciones se indica que para los puestos de motorizados 1 y 3 se requiere lo siguiente: *"CANTIDAD DE OFICIALES DE SEGURIDAD Y HORARIOS REQUERIDOS: / Tipo de oficial (...) Motorizado 1 / Lunes a viernes / Sábados, domingos y feriados / Actividades masivas / 7:00am a 3:00 pm (...) Motorizado 3 / Sábados, domingos y feriados / 3 (...) 9:00 am a 5:00 pm / Actividades masivas / 5 (...) 9:00 am a 5:00 pm (...)"* (ver pantalla Ingreso al pliego de condiciones). La empresa adjudicataria cotizó tal puesto de la siguiente manera: **"MOTORIZADO 3 SÁBADOS DOMINGOS. FERIADOS DE 09 A 17 (...)** Salario Mínimo Mensual *₡399.203,69 (...)*" (ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta).

Adicionalmente, el documento denominado Horario de seguridad señala lo siguiente: **"RESUMEN DE HORAS LABORADAS POR OFICIAL MOTORIZADO (...)** Libero Motorizado 1 / Horas laboradas / 32 / 16 restantes para completar jornada de 48 horas / Of. Motorizado 3 / 16 / 32 restantes en otro puesto, o 4 días en otro puesto fuera del PE, para completar jornada de 48 horas." (ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta).

Tras analizar la oferta del Consorcio adjudicatario, la Administración determinó, mediante el oficio SGAB-AFSS-204-2025 del 3 de julio de 2025, que el precio ofertado es razonable, indicando lo siguiente: *"En referencia al precio se procede a aplicar la plantilla de Análisis de Razonabilidad de precios a las ofertas elegibles (...)* Consorcio Corporación González y Asociados y Falcon Services of Costa Rica S.A. (...) *Valoración del precio (...)* Precio aceptable (...) *Conclusión (...)* **Cumple.**" (ver pantalla Registrar resultado final del estudio de las ofertas).

De acuerdo con lo anterior, no hay duda que la Administración mediante los documentos identificados como Pliego de condiciones, Horario de seguridad y Detalle de feriados a cumplir estableció una serie de requerimientos para definir las horas laboradas por cada oficial en cada uno de los puestos. La empresa recurrente sostiene que el Consorcio adjudicatario ha incurrido en un incumplimiento respecto al costo mínimo de mano de obra para el puesto de motorizado 3. Argumenta que existe un error sustancial en los costos ofertados, específicamente en lo que concierne al cálculo y la inclusión de las cargas sociales, las cuales, según su análisis, no cumplen con las disposiciones legales y contractuales.

Para fundamentar su alegato, la recurrente presentó una prueba técnica que se concentra en señalar que el Consorcio adjudicatario incumple con las cargas sociales dado que cotizó el mismo monto por concepto tanto para el puesto de motorizado 1, que posee un horario de lunes a domingo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., como para el puesto de motorizado 3, cuyo horario es exclusivamente los sábados y domingos de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. La empresa recurrente concluye que, debido a esta equiparación de costos de cargas sociales entre puestos con jornadas y condiciones laborales tan dispares, los valores ofertados para el motorizado 3 son incorrectos y, por ende incumplen con la normativa aplicable. No obstante, tras un análisis de la evidencia presentada, este órgano contralor ha determinado de manera inequívoca que la prueba aportada por la recurrente carece de la idoneidad necesaria para fundamentar su petición. La principal y más contundente razón para esta desestimación radica en una deficiencia metodológica dado que la prueba compara las cargas sociales ofertadas para un determinado puesto y únicamente se

basa en los horarios establecidos en un único documento, específicamente el "Pliego de condiciones". Esto ignora por completo la integralidad de las condiciones contractuales, las cuales se componen, de forma indivisible, de tres documentos interrelacionados: el mencionado "Pliego de condiciones", el "Horario de seguridad" y el "Detalle de feriados a cumplir".

De lo anterior se desprende que la prueba no es idónea, ya que se enfoca en un solo documento y obvia la valoración de otros documentos fundamentales que también regulan de manera explícita y detallada los horarios requeridos para el personal motorizado. En consecuencia, se concluye que la prueba adolece de un error sustancial al no haber ponderado la totalidad de la documentación contractual pertinente, lo que se traduce en una información incompleta y, por ende, en una base argumental deficiente.

Adicionalmente, la recurrente ha señalado un presunto incumplimiento a la normativa laboral, pero incurre en una grave falta de fundamentación. No se ha logrado identificar ni referir la falta específica en la que, según su estimación, estaría incurriendo el Consorcio adjudicatario. Es imperativo señalar que no basta con achacar un incumplimiento mediante una acción recursiva; por el contrario, es estrictamente necesario demostrar de manera fehaciente y con pruebas concretas la existencia y naturaleza de dicho incumplimiento. En el presente caso, esta demostración no se produjo, ya que la recurrente fue omisa en definir con claridad y precisión cuál es el incumplimiento en materia laboral que recae sobre la oferta presentada por el Consorcio adjudicatario, lo que impide cualquier análisis o valoración al respecto.

Así las cosas, tras un análisis de los argumentos y la prueba técnica presentadas por la parte recurrente, este órgano contralor declara **sin lugar** el recurso de apelación. Esta decisión se fundamenta en un error sustancial detectado en la metodología de cálculo de las cargas sociales empleada por la recurrente dado que no se tiene por acreditado que haya valorado todos los documentos que regulan de manera explícita y detallada los horarios requeridos para el personal motorizado, por lo tanto no ha logrado demostrar de manera fehaciente que exista algún incumplimiento de la normativa laboral ni de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones para el puesto de motorizado 3.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/10/2025 17:05	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/10/2025 17:57	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/10/2025 18:58	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18

DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02014-2025	Fecha notificación	29/10/2025 07:36